

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

Oficio No. 639
25 DE FEBRERO DE 2019

Doctora
JUAN PABLO BOACAREJO
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
judicial@movilidadbogota.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO:	APERTURA-INCIDENTE DESACATO
RADICACION:	2018-00702
INCIDENTANTE:	HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ
INCIDENTADO:	DISTRITO DE BOGOTA-ALCALDIA DE BOGOTA Y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Por medio del presente oficio le comunico auto de la fecha, en el que se resolvió:

"PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato presentado por **HUGO PRIMERO: DAR APERTURA** al incidente de desacato presentado por **HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ**, quien actúa a nombre propio, en contra de **DISTRITO DE BOGOTÁ-ALCALDIA DE BOGOTÁ Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, representada por la **Dr. JUAN PABLO BOACAREJO**, quien funge como Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá, para que cumpla el fallo de tutela. **SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del escrito incidental al **Dr. JUAN PABLO BOACAREJO**, por el término de 3 días, con el fin de que ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que pretende hacer valer. Esta decisión se comunicará a los interesados por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito incidental y de esta providencia. **NOTIFQUESE Y CÚMPLASE** La Jueza, **GLADYS VILLARREAL CARREÑO**". Anexo Escrito de desacato en 17 folios.

De usted, Cordialmente,


LUZ BETTY OCAMPO MANZANO
Oficial Nominado

Lbo-Lm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN

OFICIO No. 4641
21 de noviembre de 2018

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

judicial@movilidadbogota.gov.co - servicioalciudadano@movilidadbogota.gov.co

ASUNTO: **SENTENCIA DE TUTELA No. 241**
ACCIONANTE: HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ
ACCIONADO: DISTRITO DE BOGOTÁ – ALCALDIA DE BOGOTÁ Y SECRETARIA
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 2018-00702

Atentamente comunico a usted que éste Despacho profirió sentencia el 20 de noviembre de los corrientes, en la cual se **RESOLVIÓ**:

"PRIMERO: CONCEDER de manera parcial la acción de tutela instaurada por HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ contra el DISTRITO DE BOGOTÁ por medio de la ALCALDIA DE BOGOTÁ y la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el actor, consistente en ordenar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá declarar la exoneración del comparendo foto multa No. 11001000000013046621 de 7 de septiembre de 2016 que recae sobre el vehículo de placas QCC – 712, de conformidad con lo expuesto en precedencia. **TERCERO: ORDENAR** al DISTRITO DE BOGOTÁ por medio de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a emitir respuesta clara, de fondo, precisa y de manera congruente a la solicitud elevada por HUGO HERNÁN SOTELO GOMEZ el ocho de agosto y nueve de octubre del año en curso, correspondiente a la exoneración de la multa impuesta por medio del comparendo foto multa No. 11001000000013046621, al indicar que el automotor de placas QCC712 no es de su propiedad, tal como se estableció por medio de la Resolución No. 1011 de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. **CUARTO: NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes personalmente o por cualquier otro medio de comunicación previsto en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. **QUINTO: SI EL FALLO** aquí resuelto no fuere impugnado, se enviará lo actuado a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, La Jueza, **GLADYS VILLARREAL CARREÑO**".

Atentamente,


JAVIER FERNANDO BURBANO OROZCO
Oficial Mayor

RESOLUCIÓN No. 639 DE 2019

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 831575 del 11/25/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17158984.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No 442 de 1 de junio de 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la **Resolución 831575 del 11/25/2016**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000013046621**, previo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante acción de tutela **2018-00702**, el señor **HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **17158984**, manifiesta inconformidad ante la orden de comparendo No. **11001000000013046621**, impuesto con relación al vehículo de placa **QCC712** del cual indica no ser de su propiedad, así las cosas, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto del comparendo No. **11001000000013046621**, encontrando:

1. El día 08 de septiembre de 2016, se generó la orden de comparendo electrónica No. **11001000000013046621** con ocasión de la detección por medios técnicos y tecnológicos al vehículo de placas **QCC712**, teniendo como presunto propietario al señor **HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **17158984**, para el momento de los hechos por incurrir presuntamente en la infracción **C.02**.
2. Ante la ausencia del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declaró legalmente abiertas las diligencias de audiencia pública para emitir fallo que en derecho que corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ con C.C. No 17158984*", declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del mencionado comparendo, incorporando al sistema la **Resolución 831575 del 11/25/2016**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resoluciones que se encuentra debidamente ejecutoriadas y en firme.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "*...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con*

RESOLUCIÓN No. 639 DE 2019

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 831575 del 11/25/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17158984.

anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia, "... **ARTÍCULO 95.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 639 DE 2019

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 831575 del 11/25/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17158984.

Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad,

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a realizar un estudio de fondo sobre las manifestaciones presentadas por el señor **HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17158984**, que lo conllevaron a iniciar la ya mencionada acción de tutela, por lo cual, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición del orden de comparendo No. **11001000000013046621**, se hacen las siguientes precisiones a saber:

Una vez verificada la Información se tiene, que el vehículo de placas **QCC712**, se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito del Municipio de Santiago de Cali, Organismo en el cual registra como propietario del vehículo al señor **HERNAN ANTONIO ALZATE PULGARIN**, información la cual, fue verificada de acuerdo al Certificado de Tradición No. 98575, con el cual se procedió en el año 2015, a revocar la orden de comparendo No. **11001000000013046621** por los mismos hechos.

Por consiguiente, se realizó consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, donde se evidencia que el vehículo de placa **QCC712**, se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad Municipal de Cali y que para la fecha de imposición del comparendo No. **11001000000013046621**, y hasta la actualidad el vehículo es de propiedad del señor **HERNAN ANTONIO ALZATE PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **12232236**, como se evidencia a continuación.

RESOLUCIÓN No. 639 DE 2019

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 831575 del 11/25/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17158984.

Nro. placa

000712

Tipo de Documento:



Cédula Ciudadana

Nro. documento propietario

10200210

Captcha

☒ No soy un robot



Consultar información

Consulta Automotora

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DE VEHICULO	000712	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO DEL TITULO DE TRÁNSITO	10001435338	TIPO DE VEHICULO	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO	Particular		

De conformidad con lo anterior, mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido y por ello se procede a revocar la **Resolución 831575 del 11/25/2016**, dado que concurre la causal número 3 de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A.

En consecuencia este Despacho procede a Ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **11001000000013046621**, de la cédula de ciudadanía No. **17158984**, perteneciente al señor **HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

RESOLUCIÓN No. 639 DE 2019

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 831575 del 11/25/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17158984.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 831575 del 11/25/2016, con relación a la orden de comparendo No. 11001000000013046621, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17158984, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. 17158984, correspondiente al señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, respecto de la orden de comparendo No 11001000000013046621 y por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a ETB SICON PLUS LA DESANOTACIÓN del comparendo No 11001000000013046621 del sistema y por ende el antecedente que registra la cédula No. 17158984.

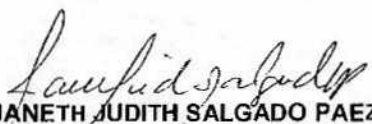
ARTÍCULO CUARTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a el señor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17158984, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los (25) días del mes de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ - ABG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019
SDM-SC- 224638

Doctora:

DIANA LUCIA VIDAL CAICEDO

Directora de Atención de Servicio al Ciudadano (E)
E.S.D

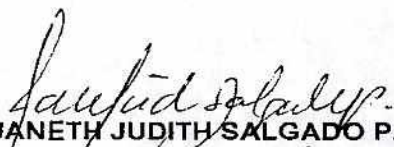
Ref: Expediente Acto Administrativo de Revocación Resolución No. 639 DE 2019.

Cordial Saludo:

De manera atenta, me permito remitir copia del acto administrativo de Revocación Directa, emitido mediante la resolución **639 DE 2019**, mediante el cual se revoca la sanción que recae en contra del señor **HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ**, identificado con Cédula No. **17158984**, con motivo de la imposición de las ordenes de comparendo No. **11001000000013046621**, toda vez que realizado el análisis jurídico a fin de determinar la viabilidad de la figura jurídica de la revocación directa, se evidenció, una inconsistencia por parte del concesionario SIM, al ingresar la información de propietario del vehículo de placas **QCC712**. En consecuencia, de la anterior situación, esta Subdirección, procedió a revocar la Resolución sancionatoria por la imposición de dicha orden de comparendo, debido a que ya el vehículo se encuentra matriculado actualmente en otro Organismo de Tránsito.

Por lo anterior, es importante que dicho concesionario tome los correctivos encaminados a que situaciones como la descrita no se vuelvan a repetir, ya que con ello se lesiona el patrimonio del Distrito Capital.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios.


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ - ABG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No13046621, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, identificado(a) con cédula No17158984, conductor del vehículo de placas QCC712, respecto la orden de comparendo No.,

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**MEJOR
PARA TODOS**



código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 25 días del mes 11 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

Janeth Judith Salgado P.

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

Janeth Judith Salgado P.

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

HUGO SOTELO

CLL 24 # 93 25 APTO 102

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013046621

Fecha de Imposición 08/09/2016

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción Descripción
C.02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
09/07/2016 10:29:12

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
DG 48k bis sur - TR 5x 60 - RAFAEL URIBE

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa Lugar de Matrícula Tipo Vehículo
QCC712 Consorcio SIM-SDM CAMIONETA

OBSERVACION

ART 55, 76, DEL CNT.LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre Nro. Identificación
HUGO SOTELO 17158984

Dirección
CLL 24 # 93 25 APTO 102

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor Nro. Identificación

Dirección del Infractor Correo Electrónico



AGENTE DE TRÁNSITO
Giovanny Pardo Ceron
PLACA 090353

GP

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la celsilla de la opción de pago correspondiente

☐ **172,400** * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **2016-oct-03**



☐ **258,500** * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **2016-oct-25**



☐ **344,700** Pago SIN descuento hasta el día **2016-nov-09**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013046621

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013046621

Fecha de Imposición 08/09/2016

Bogotá D.C., September 08, 2016

Señor (a)

HUGO SOTELO

Propietario del vehículo con placas QCC712

Licencia de Tránsito No. 3926431

CLL 24 # 93 25 APTO 102

Ciudad

HUGO SOTELO

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013046621

Respetado(a) ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día **October 03, 2016** en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

**RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
POR UNA BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS**

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO ELECTRÓNICO No. 11001000000013046621	
1. FECHA Y HORA AGO 2016 07	2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (CALLE, KILOMETRO O LUGAR DE DIRECCIÓN) X 48k bis sur
3. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	4. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
5. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	6. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
7. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	8. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
9. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	10. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
11. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	12. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
13. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	14. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
15. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	16. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
17. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	18. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
19. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	20. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
21. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	22. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
23. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	24. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
25. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	26. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
27. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	28. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
29. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	30. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
31. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	32. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
33. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	34. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
35. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	36. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
37. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	38. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
39. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	40. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
41. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	42. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
43. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	44. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
45. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	46. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
47. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	48. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
49. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	50. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
51. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	52. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
53. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	54. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
55. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	56. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
57. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	58. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
59. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	60. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
61. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	62. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
63. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	64. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
65. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	66. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
67. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	68. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
69. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	70. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
71. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	72. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
73. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	74. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
75. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	76. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
77. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	78. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
79. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	80. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
81. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	82. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
83. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	84. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
85. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	86. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
87. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	88. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
89. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	90. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
91. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	92. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
93. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	94. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
95. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	96. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
97. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	98. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60
99. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60	100. PLACA (MARQUE EL TIPO) X 5x 60

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con este desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercafe calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con este volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad.

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sabados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE del 20 de Julio: Portal de Transmilenio del 20 de julio

Lunes, Martes y Jueves. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE de América: Portal de Transmilenio de América

Miercoles y Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE de Suba: Portal de Transmilenio de Suba

Lunes a Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

Sabados. Horario de Cursos: 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción o las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario o la certificación bancaria.

- Comparendo.

- Licencia de conducción.

- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Los cursos tienen una duración de dos horas.

Mayor información:

1) www.movilidadbogota.gov.co. Conmutador 3-649400

2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co

3) Línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SIMUR-DE01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019
SDM-SC- 224638

Señor:
HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ
Calle 7 No. 9 -28
Barrio Centro
Popayán - Cauca

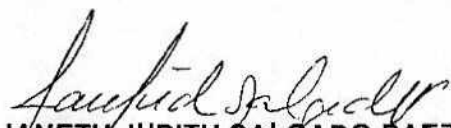
REF: CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2018-00702

Señor Sotelo:

En atención al radicado de la referencia sírvase comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 Copia de Audiencias Zona C, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 07:00 AM a 12:30 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No 639 de 2019.

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 y 69 del C.P.A.C.A.

"Bogotá, mejor para todos"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ - ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.831575
COMPARENDO No. 13046621
FECHA COMPARENDO: 09/07/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17158984
VEHÍCULO PLACA:QCC712
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/25/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 17158984

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/07/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 13046621, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Adhesión: 10/12/2018 16:59:27

Orden de servicio: 11028177



RA052967341C0

1004
850

Valores: Destinatario: Recibiente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria de movilidad - calle 13
 Dirección: calle 13 # 37-35 NIT/C.C.T. 8999999061
 Referencia: 224636 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111811000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Causal Devoluciones

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: YESID ORLANDO PALACIOS

Dirección: CRA 6A 31 08 MZ L CASA 1

Tel:

Código Postal:

Código Operativo:

Ciudad: CHIA

Depto: CUNDINAMARCA

Código Operativo: 1004850

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Gladys Vargas Tel: Hora:

Peso Físico(gms):200
 Peso Volumétrico(gms):0
 Peso Facturado(gms):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente :SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO REVOCATORIAS

Fecha de entrega: 01/01/2019

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

FERNANDO MAYORGA

C.C. 86-075757



11115871004850RA052967341C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 256 # 35-A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8100 / Tel. contacto (57) 4722066 Mts. Transporte: Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Ptas. Manegoria Express 00067 de 11 septiembre del 2016

El contenido de este documento es responsabilidad del remitente quien garantiza el contenido en la misma fecha. El envío es a su riesgo y responsabilidad. No se garantiza la entrega de este documento en la fecha indicada.

1111
587
UAC.CENTRO
CENTRO A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019
SDM-SC- 224638



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

25 FEB 2019

SEDE CLL 13

Señor:
HUGO HERNAN SOTELO GOMEZ
Calle 7 No. 9 -28
Barrio Centro
Popayán - Cauca

REF: CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2018-00702

Señor Sotelo:

En atención al radicado de la referencia sirvase comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 Copia de Audiencias Zona C, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 07:00 AM a 12:30 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No 639 de 2019.

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 y 69 del C.P.A.C.A.

"Bogotá, mejor para todos "

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ - ABG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES